

Ejecutivo.

Radicado. 47001405300120150059600

Demandante: Edificio San Francisco

Demandado: CARLOS GUZMAN ANGULO Y FANNY ACEVEDO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que, se encuentran pendientes actuaciones ordenadas con anterioridad a cargo de la parte ejecutante y atendiendo a que nos fue notificada una inconformidad de la parte ejecutante respecto al trámite del proceso se procede a efectuar revisión de las actuaciones en el plenario, a fin de adelantar las actuaciones pertinentes.

Santa Marta, once (11) de abril de 2023

Margarita Rosa López Vides
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que este proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación adicional del crédito aprobada, por lo que no hay actuaciones en ese sentido pendientes por parte del Juzgado.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del EDIFICIO SAN FRANCISCO, visible a folios 380 al 382 del paginario, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación por ser beneficiosa al extremo demandado.

De otra parte se observa que en actuación de julio de 2020, se ordenó

Por otro lado, se observa que Paula Andrea Guzmán Acevedo, comunicó que actualmente cursa proceso de sucesión de CARLOS GUZMÁN ANGULO (Q.E.P.D.) en el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, bajo radicado 2019.0767. En consecuencia, se considera pertinente oficiar a dicha

dependencia judicial, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibido del oficio:

1. Informe el estado actual del proceso de sucesión del causante CARLOS GUZMÁN ANGULO (Q.E.P.D.), radicado No. 2019.0767.
2. En caso de tratarse de una sucesión testada, indicar si el testador designó albacea con tenencia de bienes.
3. Indique el nombre de las personas que hayan sido reconocidas como herederas y allegue los datos de notificación de éstas.
4. Suministre copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos reconocidos.

Lo anterior, con la finalidad de comunicar a los herederos la existencia del presente juicio ejecutivo, pues de acuerdo a lo reglado en el artículo 68 del C.G.P., *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

Finalmente, se observa a folio 366 que el apoderado ejecutante solicita *“proseguir con el remate del (sic) bien inkueble (sic) objeto de este proceso”*, petición que a juicio de esta funcionaria no es viable, teniendo en cuenta que dado el evento de la muerte de uno de los ejecutados, se hace necesario previo a llegar a la etapa de remate, enterar a sus herederos del presente juicio; adicionalmente, pese a las medidas adoptadas por el juzgado no ha sido posible establecer si a la fecha las hipotecas que reflejan los folios de matrículas inmobiliarias a favor de BCH están vigente, por lo que se ordenó un último requerimiento a CREAR PAIS, tal como lo irradia este auto en la parte inicial.

Que las aludidas actuaciones se encuentran ejecutoriadas y sin reparo de la parte ejecutante.

Que la referida agencia judicial de Bogotá dio respuesta a dicho requerimiento en el día de ayer 12 de Abril de 2023. .

Así entonces se hace necesario revisar detenidamente las diligencias efectuadas por el apoderado de la parte demandante, en ese orden de ideas se tiene que en providencia del 9 de septiembre de 2021 esta agencia judicial resolvió;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que se practique la notificación personal al señor gerente y o representante legal de la sociedad CREAR PAIS S.A., en su calidad de acreedor cesionario de las obligaciones Nos. 431500041113, 4340028517 y 43043017136, que reposaban en cabeza del señor CARLOS GUZMÁN ANGULO (Q.E.P.D), cuyos créditos se harán exigibles en el caso que no lo fueren, para que los hagan valer en este proceso o en otro separado, esto en virtud de lo establecido en el 462 del C. G. P., dicha notificación se estará a cargo del extremo demandante, quien deberá efectuarla de conformidad a los lineamientos fijados para tal efecto en los art. 291 y 292 del C. G. P., y/o Decreto 806 de 2020,

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 47001405300120150059600
Demandante: EDIFICIO SAN FRANCISCO (NIT: 819.000.244.1)
Demandados: CARLOS GUZMÁN ANGULO (Q.E.P.D) (CC No. 7.466.629)
FANNY ACEVEDO DE GUZMÁN (CC No. 22.396.804)

SEGUNDO: REQUERIR por senda vez a la señora Paula Andrea Guzmán Acevedo, para que en el término de 8 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho lo siguiente:

1. Informe el estado actual del proceso de sucesión de su padre, con radicado No. 2019.0767.
2. En el caso de tratarse de una sucesión testada, deberá indicar si el testador designó albacea con tenencia de bienes.
3. Así mismo, teniendo en cuenta que en anterior oportunidad manifestó el nombre de las personas que fueron reconocidas como herederos, se sirva suministrar los datos de notificación de las mismas.
4. suministre copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos reconocidos

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no contar con dirección electrónica de la señora Paula Andrea Guzmán Acevedo, el interesado deberá remitirlo a su dirección física.

Notifíquese y cúmplase.


SIBYL ISABEL RUJAS GONZALEZ
JUEZA

Así pues, el apoderado de la parte demandante aportó las siguientes constancias de notificación a CREAR PAIS atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, ordenando la notificación al correo servicio.cliente@crearpais.com.co

14/1/22 10:23

Gmail - MEMORIAL PARA NOTIFICACION PERSONAL Y AUTO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA



Litigios & Cobranzas <litiscobranzas@gmail.com>

MEMORIAL PARA NOTIFICACION PERSONAL Y AUTO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

1 mensaje

Litigios & Cobranzas <litiscobranzas@gmail.com>
Para: servicio.cliente@crearpais.com.co

14 de enero de 2022, 10:23

JURISDICCIÓN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

APODERADO: IVÁN ALEJANDRO RIVAS PERDOMO

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO

DEMANDADO: CARLOS GUZMÁN ANGULO

2 adjuntos

MEMORIAL PARA CREAR PAIS-.pdf
162K

AUTO DE FECHA 9-9-21 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.pdf
589K

Pero, de la revisión de la Cámara de comercio se observa que el correo designado para notificaciones judiciales de CREAR PAIS es notificacionesjudiciales@crearpais.com.co;

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREAR PAIS S.A.
Nit: 800221524 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00585344
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 N 33 42 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.parada@crearpais.com.co
Teléfono comercial 1: 7485000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N°. 33 - 42 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@crearpais.com.co
Teléfono para notificación 1: 7485000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 25 Notaría 14 de Santa Fe de Bogotá, del 5 de enero de 1994, inscrita el 28 de febrero de 1994, bajo el no 438876 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. Pero podrá identificarse como RYC S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública Número 1824 del 26 de mayo de 1998 de la Notaría 45 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de mayo de 1998 bajo el número 635966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. RYC S.A., por: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

En ese orden de ideas, evidencia esta agencia judicial, que el apoderado de la parte demandante **no ha cumplido debidamente con la carga impuesta en el numeral 1 de la providencia que data del 9 de septiembre de 2021, como quiera que efectuó el trámite de notificación a un correo**

errado. Y de aceptarse como válida dicha notificación vulneraria derechos del llamado a este asunto.

Por otra parte, se observa la comparecencia de PAULA GUZMAN en calidad de heredera reconocida del señor CARLOS GUZMAN (Q.E.P.D.) quien indicó;

PAOLA ANDREA GUZMAN ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 52.690.853 expedida en Bogotá, en mi condición de hija del señor CARLOS GUZMAN ANGULO, fallecido, con todo respeto, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto del 09 de Septiembre de 2021, notificado a mi correo el pasado 14 _ de Enero de 2022, a Usted manifiesto lo siguiente:

1.- Informe el estado actual del proceso de sucesión de su padre, con radicado 2019-767.

Al respecto informo a su señoría que el proceso actualmente se encuentra con trabajo de partición presentado, el cual fue aclarado por el partidor a solicitud del Señor Juez.

2.- En el caso de tratarse de una sucesión testada deberá indicar si el testador designó albacea con tenencia de bienes.

Se trata de una sucesión intestada.

3.- Así mismo, teniendo en cuenta, que en anterior oportunidad manifestó el nombre de las personas que fueron reconocidas como herederos, se sirva suministrar los datos de notificación de las mismas.

Los herederos reconocidos son:

PAOLA ANDREA GUZMAN ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.690.853 expedida en Bogotá.

ALEXANDRA CAROLINA GUZMAN ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 52.339.335 de Bogotá.

JHON CARLOS GUZMAN ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.946.764 de Bogotá.

ANA MARIA GUZMAN CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.065.812.679 expedida en Valledupar.

JUAN FELIPE GUZMAN CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.838.178 expedida en Valledupar.

En vista de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá a PAULA ANDREA GUZMAN ACEVEDO notificada por conducta concluyente, atendiendo el escrito remitido, adicional a ello se observa que en el escrito manifiesta como dirección electrónica de otros herederos la misma de ella, pero, **estos no han concurrido al proceso**, en ese orden de ideas, **recibido del Juzgado DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el estado actual del proceso de sucesión de radicado 2019.00767.00 y que los herederos allí reconocidos son los mismos antes indicados por la señora PAULA ANDREA GUZMAN ACEVEDO, no se observan diligencias en ese sentido, realizadas a ninguno de los restantes herederos por la parte ejecutante.**

El Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, al remitir expediente de sucesión de radicado 2019.00767.00 en el día de ayer 12 de abril de 2023, da cuenta de quienes han sido reconocidos como herederos al interior del proceso referenciado; por ello, **se le pondrá en conocimiento la respuesta emitida por el Juzgado referenciado a la parte demandante para el trámite correspondiente, atendiendo que allí se encuentran las actuaciones de reconocimiento de herederos y direcciones para notificación, coincidentes con las ya suministradas por la señora PAULA ANDREA GUZMAN ACEVEDO.**

Así pues, en cumplimiento con el Art. 68 del C.G.P., que dispone: **Sucesión Procesal**. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador y que de acuerdo a lo remitido por el Juzgado 10 De Familia de Bogotá se tendrá acreditada la condición de herederos de los señores ALEXANDRA CAROLINA GUZMAN ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 52.339.335 de Bogotá. JHON CARLOS GUZMAN ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.946.764 de Bogotá. ANA MARIA GUZMAN CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.065.812.679

expedida en Valledupar. JUAN FELIPE GUZMAN CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.838.178 expedida en Valledupar.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, se continuará con el proceso. **La parte ejecutante deberá realizar las diligencias de notificación, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto.**

Una vez realizadas las anteriores disposiciones y transcurrido el termino indicado en el inciso anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

No obsta aclarar que estando pendiente surtir las anteriores notificaciones el Despacho **debe atenerse a lo ya dispuesto en actuaciones anteriores que no encontraron reparo por el ejecutante consignado en auto del 21 de agosto de 2019 en el cual se indicó:**

Como la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por el apoderado judicial del Edificio San Francisco, visible a folios 226 al 229 del paginario, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación por ser beneficiosa al extremo ejecutado.

En atención a que se ha acreditado el fallecimiento del señor Carlos Guzmán Angulo (Q.E.P.D.), por lo que previo a continuar con el trámite correspondiente ante tal eventualidad, se hace necesario la citación al conyugue, al albacea con tenencia de bienes, los herederos o al curador, no obstante, al no contar con la información necesaria para tal fin, se hace imperioso requerir a las partes en litigio para que en el término de diez (10) días informen al despacho, quienes ostentan tal calidad y si se ha abierto proceso de sucesión o no, de ser positiva la respuesta deberán indicar quienes han sido reconocidos como herederos y donde se tramita el mismo.

Concluyéndose que la parte ejecutante a sabiendas de esos pormenores en el expediente no procedió a acreditar haber efectuado dicha notificación a los herederos indicados, **por lo que este Juzgado procede a requerirle lo efectuó a quienes ya tienen acreditada tal calidad en el expediente, como se indicó líneas arriba.**

Notifíquese y cúmplase,

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1568c1734f06df3106de81e36b8eeb73f433d425d40de257e7b9e9a85ae910**

Documento generado en 13/04/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>